Entre los suscritos a saber **PAULA LONDOÑO VALLEJO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.392.045, quien actúa en nombre y representación del municipio de Manizales en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Cultura y Civismo, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto 0228 del 20 de marzo de 2024, posesionada el 20 de marzo de 2024, según consta en el acta respectiva, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del Decreto Municipal número 0482 de 2020 modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra JOINT SOLUCIONES INTEGRALES SAS. Con NIT **900.830.800-1** representada legalmente por **JOHN FREDDY RAMIREZ ROMERO** mayor de edad**,** domiciliado en **BOGOTA** con cedula de ciudadanía número 1014210417, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir la presente prorroga No.1 al contrato número 2412171315**,** previas las siguientes consideraciones:

1) Que entre el municipio de Manizales Secretaría de Cultura y Civismo y JOINT SOLUCIONES INTEGRALES SAS. suscribieron el contrato Nº 2412171315 el 17 de diciembre de 2024, en lo sucesivo el "Contrato electrónico", cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO – DOTACIÓN CASAS DE LA CULTURA Y BIBLIOTECAS LOTE 13 – MOBILIARIO".

2) Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato Nº 2412171315, el valor fijado es la suma de $ 118.000.000

3) Que para el mencionado contrato se suscribió acta de inicio del día 19 de diciembre de 2024.

4) Que el 20 de diciembre de 2024 se recibió en esta Secretaría por parte del contratista JOINT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., solicitud de modificación que expresa lo siguiente:

"*… El suscrito JOHN FREDDY RAMIREZ ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de JOINT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., con NIT. 900830800-1, me permito allegar la siguiente solicitud de prórroga al contrato de referencia, en vista de las siguientes consideraciones:*

1. *Que el 11 de diciembre se llevó a cabo subasta electrónica del presente proceso para el lote 13.*

2. *Que el día 19 de diciembre de 2024 se firmó en SECOP el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SI-021-2024, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO-DOTACIÓN CASAS DE LA CULTURA Y BIBLIOTECAS. LOTE 13", por valor de CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS COP ($118.000.000) IVA INCLUIDO.*

3. *Que el plazo de ejecución del presente contrato va hasta el 31 de diciembre de 2024.*

4. *Que los proveedores que pueden entregar antes del cambio de año están supeditados a las normativas nacionales y regionales para el transporte de carga que por las fechas decembrinas priorizan el transporte público de pasajeros, retrasando las operaciones en un 50%.*

5. *Que Joint S.A.S. al ser fabricante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, está obligado a inscribirse en el registro del libro de operaciones forestales. Por ende, debemos comprar las materias primas con empresas que tengan respaldo de importaciones y autorizaciones de tala. Lo cual, por las festividades retrasan los pedidos para la respectiva transformación de la materia prima, ya que éstos se recibieron hasta el 15 de diciembre y fecha máxima de envío el 20 de diciembre. Todos los requerimientos de materia prima no los despachan por completo este año, sino a partir del 7 de enero de 2024 que es cuando las empresas retoman actividades.*

Conforme al principio de planeación y de economía, le manifestamos a la administración que los precios no se verán afectados por el cambio de vigencia, no obstante, se evidencia que no se contempló estos factores para el adelantamiento del proceso.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar a la entidad prorrogar el contrato por un mes más, con la finalidad de dar total cumplimiento al objeto contractual y necesidades de la entidad."

5) Que mediante oficio del 26 de diciembre, **LOS SUPERVISORES DE LA ORDEN PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA ORDENADORA DE GASTO** (previo recepción de oficio de la representación de EL CONTRATISTA), lo siguiente:

2) *Por consiguiente, al evidenciarse caso fortuito en relación a lo esgrimido por el contratista, se considera por parte de los suscritos, procedente aprobar la prorrogar al contrato 2412171315, por espacio de 30 días, hasta el 31 de enero de 2025, de conformidad a la circunstancias anteriormente expuestas por el contratista, toda vez que se imposibilita la correcta ejecución del objeto en los términos pactados inicialmente.*

3) *Atendiendo al principio de responsabilidad, se hace necesario constituir la reserva presupuestal del contrato No. 2412171315, el cual tiene como Objeto:*

OBJETO DEL CONTRATO: FORTALECIMIENTO – DOTACIÓN CASAS DE LA CULTURA Y BIBLIOTECAS LOTE 13 – MOBILIARIO"

5) *Conforme a lo anterior, **SOLICITAMOS SE AUTORICE LA PROROGA NO. 1**, al contrato 2412171315 con ID del SECOP II: CO1.PCCNTR.7147766, suscrito entre el Municipio de Manizales y JOINT SOLUCIONES INTEGRALES SAS., cuyo objeto es: **"FORTALECIMIENTO – DOTACIÓN CASAS DE LA CULTURA Y BIBLIOTECAS LOTE 13 – MOBILIARIOS"**.*

6) Qué, en atención a las razones expuestas por los supervisores del contrato y la representante legal, la ordenadora del gasto mediante documento denominado: "autorización prorroga número 1", considero viable y debidamente justificado suscribir prorroga propuesto al contrato Nº 2412171315 e igualmente suscribió documento de justificación técnica para prorroga número 1.

7) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

8) Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Negrillas fuera de texto)

9) Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

10) Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

11) Por ser jurídicamente viable, se procede a celebrar la presente prorroga al contrato No. 2412171315, que se regirá por la siguiente cláusula y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA: Teniendo en cuenta las razones expuestas, validadas por la supervisión del contrato se autoriza la prórroga del contrato de Compraventa No. 2412171315 por un plazo adicional de 45 días, es decir hasta el catorce (14) de febrero de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada para Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3ro de la Ley 136 de 1094, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLAUSULA TERCERA - PUBLICACIÓN: La presente modificación número 1, debe ser publicada en el Secop II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato 2412171315, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

Aprobó: PAULA LONDOÑO VALLEJO, Secretaria de despacho, Secretaría de Cultura y Civismo

Firma de los supervisores en señal del conocimiento de las obligaciones que asumen como tales y de conocimiento pleno del contenido de la presente prorroga No. 01 al contrato 2412171315

MAURICIO LOPEZ OROZCO, Jefe de oficina, Unidad de Cultura, Secretaría de Cultura y Civismo Supervisor

JHON FREDY DIAZ MARTINEZ, Líder de programa Casas de la Cultura, Secretaría de Cultura y Civismo Supervisor

ANTHONY ARISTIZABAL ALZATE Líder de programa Red de Bibliotecas, Secretaría de Cultura y Civismo Supervisor

Revisó: Laura María Aránzazu Aristizabal – Profesional Universitario - Secretaría Jurídica
Revisó: Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica